



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 385 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 24 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001002 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001181-2016-MPH, ambos de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se sanciona al administrado LIRA HUAMÁN, WALTER, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que; el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal; interviene el puesto de venta N° 21 Mz. "E"- Venta de artesanía, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, constatando que a pesar de que fue notificado con anticipación el día 08 de marzo de 2016 para que en el plazo de 24 horas cumpla con ordenarse dentro de la línea amarilla; el conductor del puesto ha hecho caso omiso y sobrepasa la línea amarilla con su mercadería excediendo el espacio autorizado; razones por las cuales el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001181-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001002, ambos de fecha 14 de marzo de 2016, imponiendo la sanción al señor LIRA HUAMÁN, WALTER en su condición de titular y conductor del puesto de venta, por la infracción de "por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados", con código N° 05-014, concediendo el plazo cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001181-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción de "por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados", con código N° 05-014;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal o) del artículo 32° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, que establece que el conductor del puesto, tiendas o kiosco ubicados en el Mercado Municipal tiene la obligación de no colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal; así mismo el literal b) artículo 33° de la misma norma establece que Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand, están prohibidos de exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías; sin embargo el administrado ha colocado su mercadería en parte del pasadizo del mercado, infringiendo las disposiciones municipales;

Que, en observancia de lo previsto en el artículo 37° del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; que establece que las infracciones administrativa son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentra contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. En el presente caso el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción de "por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados", con código N° 05-014, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;



Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

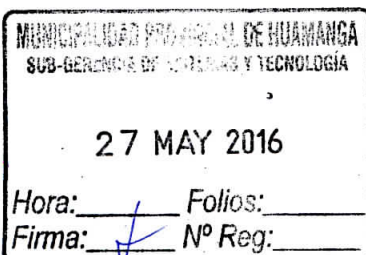
ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor LIRA HUAMÁN, WALTER, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 21 Mz. "E"- Venta de artesanía, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 SOLES (S/. 592.50), por la infracción de "por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados", con código N° 05-014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Puesto N° 21 Mz. "E"- Venta de artesanía, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALESProf. César A. Mendoza Pantoja
GERENTEMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho 25 MAYO 2016

Oficio Circ. N° 1567-2016-UTD SE-MPH

SEÑOR:

Para su conocimiento y remito a Ud., copia del original de: RE-385-2016-MPH/65M

de fecha: 24 MAYO 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y ArchivosAbog. Magally I. Solter Córdova
JEFE